

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-65**

**ESTADO No. 065**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de Mayo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>122-92</b>	<b>ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA</b>	<b>7</b>	<b>23-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0766</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>122-92</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestre y 2021; II y IV trimestre del 2022, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y con sus respectivos soportes de pago.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;"</i>; para que se alleguen los</p>

formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al I trimestre de 2022, y I trimestre de 2023.

Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:

- La corrección y/o ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2022, junto con el soporte de pago por concepto de faltante por valor de \$ 5.201,6., más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.
- El Formato Básico Minero Anual 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- La presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo con la cláusula séptima, numerales 7.11 y 7.12 de la minuta del contrato, y que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
- La presentación de la actualización y/o modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental, así como la modificación de la Resolución No. 4217 del 12 de diciembre de 2019 expedida por Corpoboyacá mediante la cual se resuelve aprobar la modificación del Plan de Manejo Ambiental acogida mediante la Resolución No. 0559 del 30 de agosto de 1999, en el sentido de incluir nuevos frentes de explotación y permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas a cuerpo de agua.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 367845 y radicado No.55542-0 del 18 de julio de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
2. **Informar** a la titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
3. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
4. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
5. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 339 del 24 de febrero de 2023.

						<p>7. <b>Informar</b> a Seguros de Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003656 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00230-15C2</b>	<b>ARTURO HERNANDEZ MORALES</b>	<b>5</b>	<b>23-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0767</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00230-15C2</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. Informar, que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p><b>Deben abstenerse</b> de realizar cualquier tipo de actividad minera de explotación dentro del título hasta tanto no cuente con el plan de trabajo de explotación aprobado por la autoridad minera y cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde se otorgue licencia ambiental por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Una vez se cuente con el plan de trabajo de explotación aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme el titular minero previo al desarrollo de actividades de explotación deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 las cuales serán verificadas por la autoridad minera cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control.</p>

				<p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral 230 del 19 de abril de 2023.</b></p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Remitir con destino a la Corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyacá y al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral 230 del 19 de abril de 2023, con ocasión a la acción popular No. 2003-2013.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARN No. 0253 de fecha 7 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico N°007 de 12 de febrero de 2019, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa, frente a la presentación del Plan de Gestión Social para el Contrato De Concesión No. 00230-15C2, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Comunicar al titular que deberá informar las condiciones de las labores técnicas llevadas a cabo acorde con la etapa que adelante, el componente ambiental y las condiciones de seguridad evidenciadas en el área del título minero 00230-15C2, así como documentar la verificación de procedimientos, control y registro de volúmenes de producción, en caso que aplique, y finalmente emitir las conclusiones, recomendaciones y medidas a aplicar de conformidad al plan de inspecciones de campo del Grupo PARN Nobsa y en atención al compromiso de suministrar informes de visita e información técnica relacionada de los títulos objeto de la acción popular No. 2003-2013 con destino a la Corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyacá como al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá y demás autoridades competentes.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	---

<b>2.DISPOSICIONES</b>						
<b>AUTO</b>	<b>00230-15C5</b>	<b>MIGUEL ANTONIO BERNAL MORENO</b>	<b>5</b>	<b>23-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0768</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00230-15C5</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p style="padding-left: 40px;">2. Informar, que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de explotación dentro del contrato de concesión hasta tanto no cuente con el plan de trabajo de explotación aprobado por la autoridad minera.</p> <p>Una vez se cuente con el plan de trabajo de explotación aprobado, el titular minero previo al desarrollo de actividades de explotación deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 las cuales serán verificadas por la autoridad minera cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control.</p> <p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>231 del 20 de abril de 2023.</b></p> <p>4. Remitir con destino a la Corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyacá y al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral 231 del 20 de abril de 2023, con ocasión a la acción popular No. 2003-2013.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones</p>

					pendiente.
					7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
<b>AUTO</b>	<b>00403-15</b>	<b>MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN</b>	<b>7</b>	<b>23-05-2023</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No <b>00403-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2021 y tercer y cuarto trimestres de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Subsanar</b> el requerimiento bajo causal de cancelación de acuerdo con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 realizado mediante Auto PARN No 0098 del 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 004 del 28 de enero de 2022, por presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago.</li> <li><b>Subsanar</b> el requerimiento bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por presentar informe frente al cumplimiento de instrucciones técnicas impartidas mediante en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-SEL. No. 708 de 08 de julio de 2022, en Auto PARN No. 1405 del 01 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 077 del 02 de agosto de 2022</li> <li><b>Informar</b> que respecto de la evaluación de los formularios de declaración de regalías y soporte de pago de las regalías correspondientes al I y II del año 2022, allegados mediante radicado No 20221001986072 del 26 de julio de 2022, la autoridad minera se pronunciará en próximo acto administrativo.</li> </ol>

4. **Dar por recibidos** los informes y los documentos presentados por el titular minero, los cuales serán verificado en próxima visita de fiscalización.
5. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
6. **Informar** que una vez se firme y quede inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN, la minuta del contrato de correspondiente al Derecho de Preferencia aprobado mediante Auto PARN No. 0271 de 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, deberá modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0844 de 30 de diciembre de 1996, ya que se evidencia un incremento en la producción anual proyectada de mineral de Arena de 21.500 m3/año y el uso de material explosivo.
7. **Informar** que el Formato Básico Minero Anual 2021, allegado mediante evento N° 322615 con radicado No. 43747-0 de 18 de febrero de 2022, evaluado mediante tarea No. 9318033 de 18 de febrero de 2022 a través de la plataforma Anna Minería, fue aprobado. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
8. **Informar** que el Formato Básico Minero Anual 2020, allegado mediante evento N° 191030 con radicado No. 18063-0 de 06 de enero de 2021, evaluado mediante tarea No. 6273611 de 01 de abril de 2021 a través de la plataforma Anna Minería, fue aprobado Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
9. **Informar** que el Formato Básico Minero Anual 2019, allegado mediante evento N° 190899 con radicado No. 18044-0 de 05 de enero de 2021, evaluado mediante tarea No. 6273299 de 01 de abril de 2021 a través de la plataforma Anna Minería, fue aprobado. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

- 10. Informar** que el Formato Básico Minero Semestral 2019, allegado mediante evento N° 191495 con radicado No. 18161-0 de 11 de enero de 2021 a través de la plataforma AnnA Minería, fue aprobado. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
- 11. Informar** que el Formato Básico Minero Anual 2018, allegado mediante evento N° 190969 con radicado No. 18054-0 de 05 de enero de 2021, evaluado mediante tarea No. 6273515 de 01 de abril de 2021 a través de la plataforma AnnA Minería, fue aprobado. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
- 12. Informar** que el Formato Básico Minero Semestral 2018, allegado mediante evento N° 191490 con radicado No. 18158-0 de 11 de enero de 2021, evaluado mediante tarea No. 6275772 de 01 de abril de 2021 a través de la plataforma AnnA Minería, fue aprobado. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
- 13. Informar** que el Formato Básico Minero Anual 2017, allegado mediante evento N° 191124 con radicado No. 52070-0 de 06 de enero de 2021, evaluado mediante tarea No. 6273967 de 01 de abril de 2021 a través de la plataforma AnnA Minería, fue aprobado. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
- 14. Informar** que el Formato Básico Minero Anual 2016, allegado mediante evento N° 191485 con radicado No. 18079-0 de 11 de enero de 2021, evaluado mediante tarea No. 6275700 de 01 de abril de 2021 a través de la plataforma AnnA Minería, fue aprobado. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
- 15. Informar** que cuenta con un saldo a favor de trece mil setecientos cinco pesos con cuarenta y seis centavos m/cte. (\$ 13.705,46 m/cte.) por concepto de pago de las regalías.
- 16. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 521 del 21 de marzo de 2023.**
- 17. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 18. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						19. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>01079-15</b>	<b>ELIO JOSE AGUILAR MOLINA ANA MARITZA AGUILAR Y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA</b>	<b>5</b>	<b>23-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0770</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>01079-15</b>, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Advertir a los titulares qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato de concesión N° 01079-15, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.</li> <li>2. Se les recuerda a los titulares mineros que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.</li> <li>3. Ordenar que se dé cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</li> <li>4. Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad identificar y valorar los riesgos y peligros dentro del título 01079-15.</li> <li>5. Informar al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Informar que mediante Auto PARN No. 1372 del 25/07/2022, notificado por Estado No.076 de 26 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, por la inactividad de labores mineras, que teniendo en cuenta la orden impartida por el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 2003-2013, en el presente acto administrativo no se efectuaran pronunciamientos al respecto.</li> </ol>

						<p>7. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>8. Remitir con destino a la Corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyacá y al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>PARN No. 233 del 21 de abril de 2023</b>, con ocasión a la acción popular No. 2003-2013.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se <b>acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 233 del 21 de abril de 2023</b>.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
<b>AUTO</b>	<b>2921</b>	<b>SOCIEDAD GRANITOS Y MÁRMOLES S.A</b>	<b>12</b>	<b>23-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0771</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> el Complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como obligación contractual, correspondiente al CONTRATO DE CONCESION No. <b>2921</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN 574 de 24 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que La sociedad titular presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del concepto técnico PARN 574 de 24 de marzo de 2023.</p> <p><b>3.1.1. (...) "CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p><i>Revisada y evaluada la información allegada se evidencia que esta información no da cumplimiento a la normatividad vigente ya que fue allegada antes de entrada en Vigencia la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Teniendo en cuenta EL ARTICULO 86 de la ley 685 y corroborando con los antecedentes de la Actualización de PTO, no se ha dado cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados y reiterados mediante Auto PARN No. 2027 de 22 de Julio de 2016, C.T. PARN No. 1273 de 12 de octubre de 2017, Auto PARN-3187 del 08/11/2017, C.T. 1350</i></p>

del 26/12/2019 y Mediante Auto PARN No. 0259 de fecha 05 de febrero de 2020, por lo cual se solicita Actualización del Documento técnico, planos y anexos dando cumplimiento a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 teniendo en cuenta sus artículos segundo, tercero, cuarto y séptimo los cuales indican:

*ARTICULO 2. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*

*ARTICULO 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a recursos y reservas minerales será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación. PARÁGRAFO. - En caso de que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

*ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.*

*ARTICULO 7°. Entrega de información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2 de septiembre de 2019. Parágrafo. El protocolo que establezca el mecanismo para la entrega de la mencionada información será adoptado por la autoridad minera. **y demás normatividad vigente.(...)***

**3.1.2. (...) "CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

*En el documento presentado mediante Radicado No. 20221001806622 de fecha 18 de abril de 2022 no da cumplimiento a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y **NO** se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral.*

1. *Se recomienda allegar la delimitación definitiva del área junto con el respectivo plano con la georreferenciación de las labores, construcciones y montajes, presentes en el área del Contrato de Concesión. El plano se debe presentar a una escala adecuada junto con curvas de nivel y cumplir con las especificaciones dadas en la Resolución 40600 de 2015.*
2. *Para la presentación del estimativo de reservas se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 200, Resolución 299 del 13 de junio de 2018, y por ende al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), o a alguno de los estándares reconocidos por CRIRSCO para la estimación de recursos y reservas e indicar dicho acogimiento claramente dentro del documento. Se recomienda presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, la cual debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas. Se debe allegar la información en un documento técnico y en un plano de acuerdo al Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales-ECRR, en caso de acogerse a este estándar.*
3. *Indicar la metodología empleada para convertir los recursos a reservas aplicando los factores modificadores como lo son: factor modificador minero, factor modificador de procesamiento, factor modificador infraestructura, factor modificador económico, factor modificador de mercado, factor modificador legal, factor modificador ambiental, factor modificador social, factor modificador gubernamental y demás que apoyen el estimativo logrando determinar rentabilidad del proyecto, explicando detalladamente cada uno. (en caso de utilizar el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas Mineras- ECRR, desarrollar la tabla 1).*
4. *Tener en cuenta el método de explotación seleccionado, el factor de recuperación y el diseño minero como factor modificador para la estimación de las reservas mineras.*
5. *En cuanto a la producción y duración del proyecto, esta se debe estimar de acuerdo a las reservas probables y probadas que definen la duración del proyecto, por tal razón este ítem está supeditado a la aceptación de los recursos y su posterior conversión a reservas.*
6. *Se recomienda incluir un plan de cierre y abandono que se desarrolle por etapas. Se recomienda tener en cuenta desde el inicio del proyecto y en cada una de estas etapas describir aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales. El informe debe contemplar las actividades específicas de cierre de la explotación, desmantelamiento y abandono de los montajes y de la infraestructura, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre. Las inversiones a realizar se deben incluir en el capítulo económico.*
7. *Se recomienda presentar la proyección de las obras a realizar tales como vías, patios de trabajo, áreas de botadero, zonas de recuperación, cuartos de máquinas, zona de combustibles, polvorines, oficinas, junto con los respectivos*

planos de localización de las instalaciones y obras de minería a escala adecuada (1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:1:5000 o menor dependiendo la escala del proyecto.

8. En caso de necesitar servidumbre minera, se recomienda describir las labores que requieren servidumbre con su respectiva ubicación, tipo y acuerdos existentes, junto con el plano de localización de las servidumbres a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. En caso de no requerir servidumbres mineras, manifestarlo dentro del documento técnico.
9. Se recomienda describir las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.
10. Se recomienda presentar, describir y localizar en un plano las obras de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado, así como las obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición de estériles, obras de drenaje (canales perimetrales, cunetas), pozos sépticos, tanques de sedimentación (tratamiento de aguas de minería y escorrentía).
11. De igual manera se recomienda describir las actividades de cierre y abandono ((Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua) y presentar el cronograma de actividades e incluir las inversiones a realizar dentro de la evaluación económica, junto con el plano de cierre y abandono a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.
12. Se recomienda describir las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. (...)

De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la titular del contrato de concesión 2921 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PAR Nobsa N. 574 del 24 de marzo de 2023.**

**ARTÍCULO SEXTO: Notificar** el presente acto administrativo a los titulares del contrato de concesión 2921,

					conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
					<b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>AUTO</b>	<b>506350</b>	<b>CONSORCIO VIAS NACIONALES</b>	<b>5</b>	<b>23-05-2023</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. <b>506350</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>PARN No. 178 de 22 de marzo de 2023</b></li> <li>3. Se le recuerda al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de explotación dentro de la Autorización Temporal No. 506350 hasta tanto no cuente con el Plan de Trabajo de explotación aprobado por la autoridad minera y cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde se otorgue licencia ambiental por la autoridad ambiental competente</li> <li>4. Se le recuerda al titular minero que una vez se cuente con el Plan de Trabajo de explotación aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, previo a desarrollo de cualquier actividad de explotación deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022, las cuales serán verificadas por la autoridad minera cuando lo estime necesario o mediante visitas de seguimiento.</li> <li>5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ que en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 178 de 22 de marzo de 2023, se recomendó dar traslado para que se realice el seguimiento de las actividades adelantadas en el área de la Autorización Temporal No. 506350, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> </ol>

						<p>6. Informar a la Alcaldía municipal de Tasco, que en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 178 de 22 de marzo de 2023, se recomendó dar traslado para que se realice el seguimiento de las actividades adelantadas en el área de la Autorización Temporal No. 506350, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ARE-SGL-08001X</b>	<p><b>MARÍA IRENE VILLALDINA FAGUA DE HERNÁNDEZ HELIODORO SIERRA SIERRA LUIS EDUARDO CORREDOR CORREDOR, CAMILO SABA CORREDOR MARÍA DE LAS REYES VELÁSQUEZ SÁENZ</b></p>	<b>6</b>	<b>23-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0773</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No <b>ARE-SGL-08001X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “Por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda” para que allegue la la póliza minero ambiental en los términos señalados en el aparte de antecedentes y el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No 509 del 17 de marzo de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>2. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental o certificado de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa</li> <li><b>3. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.</li> </ol>

**4. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías junto con los recibos de pago de ser el caso, para los trimestres II, III y IV del 2022 y I de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**1. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

**2. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

**3. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**4. Informar** que la Póliza Minero Ambiental debe ser radicada a través del Sistema Integrado de Gestión SIGM – Anna Minería.

						<p>5. <b>Informar</b> que debe allegarse el Plan de Gestión Social de acuerdo la cláusula sexta numeral 6.3 de la minuta del contrato, y que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.</p> <p>6. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 509 del 17 de marzo de 2023.</b></p> <p>5. <b>Informar</b> que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>6. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GFK-112</b>	<b>TITO HERNÁN TORRES CUBIDES</b>	<b>7</b>	<b>23-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0774</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GFK-112</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III Y IV trimestre de 2021, así como el I, II, III Y IV trimestre de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Las correcciones, modificaciones y ajustes del Formato Básico Minero Anual del año 2020, requeridas en el numeral 3.2.3. del concepto técnico PARN N° 0029 de 06 de enero de 2022.</li> </ul>

- El formato básico minero de 2021 y 2022 en la plataforma AnnA Minería SIGM.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el I trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, únicamente a través del aplicativo AnnA minería y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARN 710 de 01 de 12 de abril de 2023.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. **Informar** que la póliza minero ambiental, radicada con N. 20221001792942 del 11/04/2022, deberá ser radicada a través de la plataforma Anna minería para proceder a su revisión y evaluación.
4. **Informar** que mediante Auto PARN N° 0041, de fecha 15 de enero del 2020, notificado en estado 3 del 16 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **Informar** que mediante Auto PARN N° 0733, del 15/04/2021, notificado en estado jurídico 26 del 16 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Informar** que mediante Auto PARN No. 1107 de 30 de junio del 2021, notificado por estado jurídico No. 047 del 02 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>7. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN 0135 del 3 de febrero de 2022 y notificado en estado jurídico 5 del 4 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1105 del 23 de junio de 2022, notificado en estado jurídico 69 del 24 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 710 de 12 de abril de 2023</b>.</p> <p>10. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DE3-11L</b>	<b>GOBERNACIÓN DE BOYACÁ</b>	<b>9</b>	<b>23-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0775</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DE3-11L</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III trimestre de 2021, así como el I, II y III trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el pago de las regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2021; IV de 2021 y IV de 2022, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías referidas.</p>

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido.

2. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017; así los Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2022, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

3. **Dejar sin efecto** el requerimiento realizado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN-1514 del 1° de septiembre de 2021 notificado por estado jurídico No 064 del 02 de septiembre de 2021, a través del cual se puso en conocimiento a la titular que el contrato de concesión DE3-11L se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, *esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al I y II trimestre de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.
4. **Informar** que la póliza radicada bajo N°65277-0 del 07/FEB/2023 y evento 404940 expedida por seguros del estado N°605-46-994000000031 y vigencia hasta el 22/12/2023, presentada a través de la plataforma digital AnnA MINERIA, la cual fue aprobada, resultado que será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
5. **Informar** que el Formato Básico Minero Anual de 2015 presentado bajo radicado No 35771-0 y evento 290129 con fecha 02/NOV/2021, fue evaluado en la plataforma AnnA Minería SIGM, el cual fue aprobado, resultado que será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
6. **Informar** que el Formato Básico Minero semestral de 2018 presentado bajo radicado N° 35779-0 y evento 290161 del 02/NOV/2021, fue evaluado en la plataforma AnnA Minería SIGM, el cual fue aprobado, resultado que será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

					<p>7. <b>Informar</b> que el Formato Básico Minero Anual de 2018 presentado bajo radicado N° 35774-0 y evento 290148 del 02/NOV/2021, fue evaluado en la plataforma AnnA Minería SIGM, el cual fue aprobado, resultado que será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>8. <b>Informar</b> que le Formato Básico Minero de 2021 presentado bajo radicado N° 43712-0 y evento 322498 del 17/FEB/2022, fue evaluado en la plataforma AnnA Minería SIGM, el cual no se aprobará, teniendo en cuenta que la producción trimestral reportada en este, difiere con la reportada en las regalías del mismo año; resultado que será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>9. <b>Informar</b> que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN-1965 de 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 059 de fecha 27 de noviembre de 2019, persiste el incumplimiento respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019; y a presentar el soporte de pago de las regalías declaradas en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017.</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0253 de 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 010 del 12 de febrero de 2021, persiste el incumplimiento respecto presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020; presentar el formulario para la declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020;</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN 1514 del 1° de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 064 del 02 de septiembre de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar los planos de labores mineras de los FBM anuales de 2013 y 2014.</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1509 de 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto presentar los formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.1. del Auto PARN No 1154 del 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No 070 del 30 de junio de 2022; persiste el incumplimiento respecto a presentar un informe que dé cuenta de: i) Elaborar formato de control de entrada y salida del personal en el área de explotación del frente de trabajo; ii) Efectuar simulacros de evacuación de labores mineras; Elaborar Plan de Transporte para el título minero; Continuar con la implementación de SGSST de acuerdo con la normatividad vigente</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 403 del 6 de marzo de 2023.</b></p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EIF-081</b>	<b>JORGE ZANGUÑA FONSECA Y RICARDO AVELLANEDA HURTADO</b>	<b>6</b>	<b>23-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0776</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EIF-081</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producciones en ceros (0)</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b> según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> que la póliza de cumplimiento No 39-43-101003603 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 23/05/2022 hasta 23/05/2023 presentada a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de evento 362851 y numero de radicado 54184 de fecha 25/06/2022 fue evaluada con numero de tarea 10503961. Razón por la cual se le informa que fue aprobada, y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li>   <li>2. <b>Informar</b> que el Formato Básico Minero FBM semestral de 2017, presentado a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de evento 397977 y numero de radicado 63226 de fecha 06/01/2023 fue evaluado con numero de tarea 11586894, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería</li>   <li>3. <b>Informar</b> que el Formato Básico Minero FBM anual de 2019, presentado a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de evento 401841 y numero de radicado 64345 de fecha 26/01/2023 fue evaluado con numero de tarea 11695151, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería</li>   <li>4. <b>Informar</b> que el Formato Básico Minero FBM semestral de 2019, presentado a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de evento 401656 y numero de radicado 64290 de fecha 26/01/2023 fue evaluado con numero de tarea 11691799, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería</li>   <li>5. <b>Informar</b> que el Formato Básico Minero FBM anual de 2020, presentado a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de evento 405082 y numero de radicado 65330 de fecha 07/02/2023 fue evaluado con numero de tarea 11776454, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li>   <li>6. <b>Informar</b> que el Formato Básico Minero FBM anual de 2021, presentado a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de evento 405988 y numero de radicado 65648 de fecha 09/02/2023 fue evaluado con numero de tarea 11794299, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li>   <li>7. <b>Informar</b> que el Formato Básico Minero FBM anual de 2022, presentado a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de evento 403906 y numero de radicado 64955 de fecha 03/02/20213 fue</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

evaluado con numero de tarea 11749293, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería

**8. Informar** a los titulares que Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo separado respecto de solicitud de renuncia al contrato de concesión EIF-081, presentada por el cotitular RICARDO AVELLANEDA HURTADO a través de radicado N° 37204-0 de 24 de noviembre de 2021, mediante evento N° 297147 a través de la plataforma de Anna Minería.

**9. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 443 del 09 de marzo de 2023.**

**10. Informar** que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:

- ✓ Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN N° 1093 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 30 del 25 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto presentar el Formato Básico Minero FBM anual de 2017
- ✓ Incumplimiento al requerimiento efectuados bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 0031 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 1° del 12 de enero de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago de ser el caso del II trimestre de 2020.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 071 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No 71 del 6 de julio de 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago de ser el caso del IV trimestre de 2021.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 1093 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 30 del 25 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a presentar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y III trimestre de 2019.

						<p><b>11. Informar</b> a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101003603, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>12. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>13. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>14. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FJS-083</b>	<b>GRUPO EMPRESARIAL MINERO SAN GABRIEL S.A.S.</b>	<b>7</b>	<b>23-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0777</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No <b>FJS-083</b>, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal f) ) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o <b>la no reposición de la garantía que las respalda”</b></i>; la presentación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las características descritas en el capítulo de Antecedentes y el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 498 del 17 de marzo de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que presente el FBM Anual 2022, en el aplicativo de ANNA Minería. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.</p> <p><b>3. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023. Para lo cual se concede un término de</p>

treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
2. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. **Informar** que la póliza minera ambiental debe ser radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
5. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
6. **Informar** que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:

						<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN No 0402 de fecha 12 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 014 de fecha 20 de abril de 2017, persiste el incumplimiento respecto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días.</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN N° 2221 de fecha 19 diciembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 66 de 20 de diciembre de 2019, persiste el incumplimiento respecto a presentar el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2019</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN N° 0562 de fecha 30 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico N° 034 de 31 de marzo de 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre de 2021.</li> </ul> <p>7. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 498 del 17 de marzo de 2023.</b></p> <p>8. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GFU-091</b>	<b>JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA</b>	<b>4</b>	<b>23-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0778</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GFU-091</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>14. Informar al titular minero que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>No realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad</p>

						<p>competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado.</p> <p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 161 de 17 de marzo de 2023</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>IEH-09431</b>	<b>PEDRO AVELINO BOHORQUEZ NOVOA Y WILLIAM JOSQUIN CUBIDES ACOSTA</b>	<b>8</b>	<b>23-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0779</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IEH-09431</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2015, III y IV del año 2020, I, II, III y IV del año 2021 y I, II trimestre del año 2022, toda vez que reporta producción en 0 Quilates y se encuentran firmadas por el titular</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir a los titulares, para que alleguen el cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>19. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 y 2022, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>20. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres III, IV de 2022 y I trimestre de 2023.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

21. **Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0194 de 16 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No.009 el 17 de febrero de 2022, en lo relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2015 , los trimestres III y IV de 2020, Trimestres I, II, III y IV del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que el titular mediante radicado No. 20221002053562 de 09 de julio de 2022, allegó dicho requerimiento, subsanando esta obligación
22. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
23. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
24. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
25. **Informar** a los titulares que la póliza minero ambiental se encuentra vencida, en caso de querer renovarla deberán constituir la póliza minero ambiental de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No 648 de 321 de marzo de 2023 y lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.
26. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No 648 de 31 de marzo de 2023**.

27. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
28. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0194 de 16 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No.009 el 17 de febrero de 2022, se le requirió bajo causal de caducidad, el pago del canon superficiario del Primer, Segundo, Tercer año de la etapa de construcción y montaje valorados en \$8.839.987 y \$9.195.646 en \$9.609.021, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
29. **Informar** que mediante Auto PARN No 0865 de 12 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No 029 de 15 de junio de 2017, se le requirió bajo causal de caducidad, el pago del faltante por valor de \$670.761 m/cte, por concepto de pago extemporáneo, del canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de Exploración, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
30. **Informar** que mediante Auto PARN No 0865 de 12 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No 029 de 15 de junio de 2017, se le requirió bajo apremio de multa, Las correcciones de los FBM semestrales de 2010,2011,2012,2013,2014 y 2015 y anuales de 2009,2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y la presentación de FBM semestral y anual 2016; La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
31. **Informar** que mediante Auto PARN No 0805 de 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No.029 el 27 de abril de 2021, se le requirió causal de caducidad, La renovación de la Póliza Minero Ambiental; La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017, Trimestres I, II, III y IV de 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019 y trimestres I y II de 2020 y bajo apremio de multa La presentación el Programa de Trabajos y Obras ajustado al estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020; La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental para ejecutar las labores mineras, o en su defecto una constancia de tramite con una fecha de expedición no superior a 90 días; La presentación de los formatos Básicos Mineros anual del año 2019 y 2020, con los correspondientes planos de labores mineras de cada periodo.
32. **Informar** que mediante No. 2210 del 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 de 10 septiembre de 2020, se le requirió en forma simple, La presentación de los formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2017, 2018

					<p>y semestral 2019, con los correspondientes planos de labores mineras de cada periodo, para los anuales; La presentación del comprobante de pago por valor de \$895.804 por concepto de visitas de fiscalización según lo ordenado por Resolución PARN No. 00000012 del 09 de mayo de 2013, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>33. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>KJJ-09131</b>	<b>ELSA MAGDALENA GARCIA RUIZ Y QUERUBIN PINEDA ROJAS</b>	<b>5</b>	<b>23-05-2023</b>	<p><b>AUTO PARN No. 0780</b></p> <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KJJ-09131</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>2. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021, y I, II, III y IV trimestre de 2022, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y con sus respectivos soportes de pago.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>11. Informar</b> a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 427141 y radicado No. 71612-0 del 05 de mayo de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>12. Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>13. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</p>

expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

**14. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**15. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 464 del 13 de marzo de 2023.

**16. Informar** a Seguros de Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003994 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.

**17. Informar** a los titulares mineros que la información allegada por radicado No. 20211001592952 del 27 de septiembre de 2022 y Radicado No 20221002211322 del 30 de diciembre de 2022, dentro del trámite de integración de áreas para los contratos KJJ-09131 y 01053-15, será evaluada por parte del grupo de Estudios Técnicos y la misma será notificada en debida forma a través del acto administrativo respectivo.

**18. Informar** a los titulares mineros que el trámite de Integración de Áreas se resolverá de fondo por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de acuerdo con las competencias otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y demás normativa concordante.

**19. Informar** que mediante PARN No 0096 del 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 004 del día 28 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**20. Informar** que se da por recibido el radicado No. 20231002384502 del 17 de abril de 2023, por el cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2023. Dicho documento será evaluado en el próxima evaluación técnica.

					<p>21. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>23. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LJC-08031</b>	<b>LEONARDO PATIÑO CICUAMIA Y LUZ MABEL MACIAS PULIDO</b>	<b>4</b>	<b>23-05-2023</b>	<p><b>AUTO PARN No. 0781</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>LJC-08031</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> a los titulares mineros que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">No adelantar ningún tipo de labor minera dentro del área del contrato toda vez que no se cuenta con licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, ni Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>2. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral 158 de 17 de marzo de 2023</b></p> <p>3. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

						2.DISPOSICIONES
AUTO	00230-15C4	JOSÉ EULICES FUQUENE	5	23-05-2023	AUTO PARN No. 0782	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00230-15C4</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>3. Informar, que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de explotación dentro del título hasta tanto no cuente con el plan de trabajo de explotación aprobado por la autoridad minera y cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde se otorgue licencia ambiental por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Una vez se cuente con el plan de trabajo de explotación aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme el titular minero previo al desarrollo de actividades de explotación deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 las cuales serán verificadas por la autoridad minera cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control.</p> <p>4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</p> <p>5. Remitir con destino a la Corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyacá y al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral 234 del 21 de abril de 2023, con ocasión a la acción popular No. 2003-2013.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 234 del 21 de abril de 2023.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>GBA-152</b>	<b>FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA</b>	<b>5</b>	<b>23-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0783</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GBA-152</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.4.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>10. Informar, que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuente con el plan de trabajo de explotación aprobado por la autoridad minera y cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde se otorgue licencia ambiental por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Una vez se cuente con el plan de trabajo de explotación aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme el titular minero previo al desarrollo de actividades de explotación deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 las cuales serán verificadas por la autoridad minera cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control.</p> <p>11. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</p> <p>3. Remitir con destino a la Corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyacá y al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral 229 del 19 de abril de 2023, con ocasión a la acción popular No. 2003-2013.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto <b>se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 229 del 19 de</b></p>

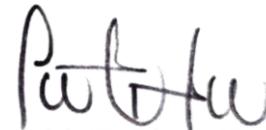
						<p>abril de 2023</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>KJ7-11241</b>	<b>LADRILLOS EL ZIPA LTDA.</b>	<b>4</b>	<b>23-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0784</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KJ7-11241</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>34.</b> Informar al titular minero que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Abstenerse realizar cualquier actividad minera de construcción, desarrollo, preparación, explotación dentro del área del contrato KJ7-11241 hasta tanto se cuente con licenciamiento ambiental otorgado y en firme por la autoridad competente.</p> <p><b>35.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 167 de 17 de marzo de 2023</p> <p><b>36.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>37.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>38.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>Página - 1 - de 33</b>

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de Mayo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL**  
**NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**